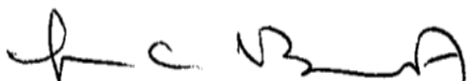


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 30 de noviembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2022-00077-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido RAMIRO ANACONA CHIMUNJA, sin que nadie haya comparecido a hacer valer sus derechos. Además, le doy a conocer que hasta el momento el apoderado de la demandante no ha acreditado en el proceso la notificación de la demandada OLIVA ANACONA. Sírvasse proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 340

Patía - El Bordo, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2022-00077-00

Demandante: LUZ MILA MARTÍNEZ

Demandados: OLIVA ANACONA, como heredera determinada del fallecido RAMIRO ANACONA CHIMUNJA, herederos indeterminados del mismo y personas indeterminadas que tengan interés

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido RAMIRO ANACONA CHIMUNJA, y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, sin que nadie haya comparecido al proceso a hacer valer sus derechos. Por lo tanto, se procederá a designarles curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y el traslado de la demanda, atendiendo lo indicado en el séptimo inciso del citado artículo 108, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se advierte que hasta el momento la demandante no ha cumplido con lo dispuesto por este Juzgado en el ordinal TERCERO del Auto Interlocutorio N.º 238 de 21 de septiembre de 2022, respecto a la notificación de la señora OLIVA ANACONA, demandada como heredera determinada del fallecido RAMIRO ANACONA CHIMUNJA. Por ello, se la requerirá, a través de su apoderado, para que acredite tal notificación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

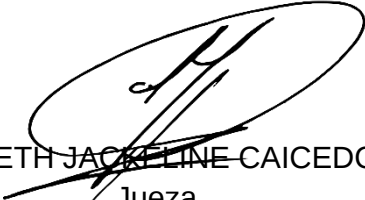
PRIMERO. DESIGNAR a la abogada GISELL YULIANA SAMBONÍ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.112.957.307 y portadora de la tarjeta profesional N.º 335.950 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido RAMIRO ANACONA CHIMUNJA.

SEGUNDO. ADVERTIR a la curadora *ad litem* designada que, una vez recibida la comunicación del nombramiento, el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a este Despacho, o a través del correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. Una vez se le imparta posesión del cargo a la señora curadora *ad litem*, CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste a nombre de sus representados.

CUARTO. REQUERIR a la demandante, a través de su apoderado judicial, a fin de que cumpla con lo dispuesto por este Juzgado en el ordinal TERCERO del Auto Interlocutorio N.º 238 de 21 de septiembre de 2022, respecto a la notificación de la señora OLIVA ANACONA, demandada como heredera determinada del fallecido RAMIRO ANACONA CHIMUNJA; y proceda a acreditar en el proceso el cumplimiento de tal notificación.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza